



Resolución Gerencial N° 189 -2009-Gobierno Regional del Callao/GA

Callao, 02 JUN. 2009

VISTOS:

La Carta S/N° de fecha 12 de febrero del 2009 del proveedor Transportes y Ferretería SALDAÑA de: Samuel Saldaña García, los Memorándums N° 696-2009-GOB.REG.CALLAO/GRDS de fecha 23 de marzo del 2009, 732-2009-GRC/GRDS de fecha 02 de abril del 2009, 856-2009-GRC/GRDS de fecha 28 de abril del 2009 y el Informe N° 20-2009-GRC/GRDS-LRR de fecha 23 de marzo del 2009, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Proveído N° 366-2009-GRC/GAJ, dando la conformidad al Informe N° 375-2009-GRC/GAJ de fecha 27 de marzo del 2009, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta S/N° de fecha 12 de febrero del 2009, el proveedor Transportes y Ferretería SALDAÑA de: **SAMUEL SALDAÑA GARCÍA**, solicita se sirvan efectuar los trámites del pago pendiente por el servicio de transporte de personal, por el importe de **S/. 8,936.90 (Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis con 90/100 Nuevos Soles)**;

Que, mediante Adquisición Directa Selectiva N° 0100-2007-Región Callao se otorgó la Buena Pro al proveedor Transportes y Ferretería SALDAÑA de: **SAMUEL SALDAÑA GARCÍA**, cuyo objeto del servicio era Movilidad para Transporte de Personal Operario, Herramientas y Equipo para la actividad "Mantenimiento de Condiciones Salubres en la Provincia Constitucional del Callao-2007" y con Contrato N° 081-2007-GRC-Servicio de Movilidad, se formalizó la prestación, siendo el monto del contrato ascendente a **S/. 71,495.20 (Setenta y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 20/100 Nuevos Soles)**;

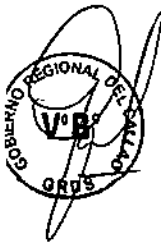
Que, con Informe N° 20-2009-GRC/GRDS-LRR de fecha 23 de marzo del 2009, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita el pago del proveedor Transportes y Ferretería SALDAÑA de: **SAMUEL SALDAÑA GARCÍA**, adjuntando el Informe de Conformidad del Servicio y la factura N° 002-017328, para que continúe el trámite correspondiente de pago, toda vez que cumplió con el servicio para el cual fue contratado, por el importe de **S/. 8,936.90 (Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis con 90/100 Nuevos Soles)**;

Que, mediante Memorándum N° 696-2009-GOB.REG.CALLAO/GRDS de fecha 23 de marzo del 2009, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica su pronunciamiento legal respecto de la procedencia del pago por servicio de movilidad, toda vez que la Entidad no lo canceló en el Ejercicio correspondiente y por Informe N° 375-2009-GRC/GAJ de fecha 27 de marzo del 2009 emitido por el especialista de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el numeral 8. señala que se encuentran adjuntos al presente resolutivo, el Informe de Conformidad del Servicio, la factura y la copia simple del Contrato N° 081-2007-GRC-Servicio de Movilidad, documentos que configurarían las condiciones legales necesarias para el reconocimiento del crédito devengado sub materia. Asimismo, en el numeral 9. indica que se debe verificar que sobre el crédito que se pretende reconocer, no se haya efectuado pago alguno;

Que, con Informe N° 046-2009-REGION CALLAO/GA-OL-VAL, la Oficina de Logística solicita se levante la observación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y por proveído en el informe antes señalado, la Gerencia Regional de Desarrollo Social solicita a la Oficina de Tesorería, informe si se cancelo la suma de **S/. 8,936.90 (Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis con 90/100 Nuevos Soles)**, al proveedor Transportes y Ferretería SALDAÑA de: **SAMUEL SALDAÑA GARCÍA**, por el Servicio de Movilidad;

Que, con Informe N° 143-2009-GRC/GA-TESO, la Oficina de Tesorería remite el Informe N° 071-2009-GRC/GA-TESO/RAF, de fecha 22 de abril del 2009, que señala que, el pago al que se hace mención en el Informe antes señalado no se reporta como cancelado en nuestra base de datos;

Que, acorde con los informes de vistos, se ha evaluado y determinado que el crédito devengado a reconocerse corresponde al pago del Contrato N° 081-2007-GRC-Servicio de Movilidad, suscrito con el proveedor Transportes y Ferretería SALDAÑA de: **SAMUEL SALDAÑA GARCÍA**, y por un importe de **S/. 8,936.90 (Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis con 90/100 Nuevos Soles)**; verificándose que se encuentra adjunto al presente resolutivo, copia simple del contrato, su factura N° 002-017328, su





Resolución Gerencial N° 189-2009-Gobierno Regional del Callao/GA

Informe de Conformidad del Servicio y el Informe Técnico N° 26-2009-GRC/GRDS-LRR, documentos que respaldan el pago; asimismo, el hecho de que no se le haya cancelado lo adeudado, se debe a que no contaba con marco presupuestal y calendario; asimismo, el proveedor no gestiona su trámite en forma oportuna;

Que, habiéndose verificado con la documentación sustentatoria pertinente, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor Transportes y Ferretería SALDAÑA de: **SAMUEL SALDAÑA GARCÍA**, y la debida conformidad con ellas, corresponde reconocerlo como crédito devengado con cargo al Presupuesto Institucional del presente año fiscal, previa asignación de los créditos presupuestarios que otorgará la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en la Específica del Gasto correspondiente y acorde con los nuevos clasificadores de ingresos y gastos aprobados con Resolución Directoral N° 003-2009-EF/76.01 de fecha 8 de enero del 2009, y por la suma de **S/. 8,936.90 (Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis con 90/100 Nuevos Soles)**;

Que, de conformidad con el artículo 35° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto, de la misma manera el artículo 37°, numeral 37.1 del mismo cuerpo normativo establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, estando a lo que establece el artículo 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento de Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y los artículos 8°, 9° y 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del Año Fiscal. 2007, corresponde expedirse el acto administrativo;

Que, en virtud de las atribuciones que confiere, el artículo 58° y los numerales 3, 5 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008 y la Resolución Ejecutiva Regional 200-2009, en su artículo cuarto, numeral 7, contando con el visado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER como crédito devengado a favor del proveedor Transportes y Ferretería SALDAÑA de: **SAMUEL SALDAÑA GARCÍA**, la suma de **S/. 8,936.90 (Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis con 90/100 Nuevos Soles)**; que deberán ser cancelados con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2009 del Gobierno Regional del Callao.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Contabilidad, y a la Oficina de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECON. MARIO SOZA BRASSWELT
Gerente de Administración